



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado:051543112001**2023-0009100**

Decisión: Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, advierte el despacho que no se ajusta a los requisitos formales exigidos en el art. 206 del C.G.P; por cuanto, no estima bajo juramento en la demanda los perjuicios reclamados, conforme lo exige norma, es decir, este se debe indicar de manera separada a las pretensiones en la demanda, exponiendo en su acápite de manera clara y razonada los perjuicios reclamados, con las fórmulas matemáticas utilizadas discriminando cada uno de sus conceptos. Deberá la parte demandante, corregir este punto.

Ahora, por regla general cuando la disputa sea conciliable en los procesos declarativos civiles, es "requisito de procedibilidad" la conciliación extrajudicial, así lo dispone en sus artículos 35 y 38 la Ley 640 de 2001. En ese sentido, la presente demanda no cumple plenamente con los requisitos formales para ser admitida; en cuanto a no haberse cumplido la conciliación extrajudicial en derecho respecto de los demandantes en contra de las entidades demandadas.

Finalmente, se advierte escrito de la apoderada donde se revoca el poder y lo confiere a otra abogada; dicha facultad de revocatoria de poder según lo establecido en el artículo 2191 del código civil y conforme al art.76 del CGP, solo le es admisible a quien lo confiere; es decir, el mandante, que para este caso son los demandantes; razón por la cual, no se accede a la misma, pues, para los apoderados solo opera la sustitución o la renuncia al poder. Se deberá aclarar este punto.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 90 ídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cffab73e3afd37a93dacbc61eea1cf12399bd6cd4c9c6d48bfae43353df900**

Documento generado en 08/06/2023 07:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>